

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1836

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023 SENADO – 310 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C; octubre de 2024

Doctor,
SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)
Senado de la República
E. S. D.

Referencia: Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado – 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la Ley 5 de 1992, mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado – 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra cursando actualmente su tercer debate en la Comisión Quinta de Cámara de Representantes.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

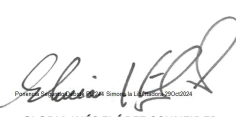
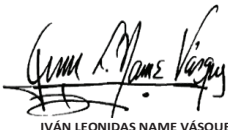
Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO – 067 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: right;">Bogotá, D.C, 29 de octubre de 2024</p> <p>Doctor H.S. JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: Radicación informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Respetado presidente.</p> <p>En nuestra condición de Senadores de la República y atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, mediante oficio CSE-CS-0102-2024 del 19 de abril de 2024, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presentamos el informe de ponencia positiva para el segundo debate en plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Senador de la República Ponente</p> </div> </div> | <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 244 DE 2024 SENADO – 067 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p style="text-align: center;">1. Trámite del Proyecto de Ley 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara</p> <p>El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue radicado por el H.R. Wilmar Castellanos el 01 de agosto de 2023, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso 1024 del 09 de agosto de 2023. La iniciativa congressional corresponde a los honorables Representantes a la Cámara de Representantes: Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carolina Giraldo Botero, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Gilma Díaz Arias.</p> <p>Mediante oficio CSCP-3.2.02.04 de 2023 (IS) del 23 de agosto de 2023, fueron designados como ponente coordinadora la honorable Representante <i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> y como ponente la honorable Representante <i>Juana Carolina Londoño Lugo</i>, las cuales rindieron informe de ponencia el día 7 de septiembre del 2023, el cual fue publicado en la <i>Gaceta del Congreso</i> número 1237 del 2023.</p> <p>Posteriormente, mediante oficio CSCP- 3.2.02.170 de 2023 (IIS) del 3 de octubre de 2023 se realizó la designación como ponente coordinadora a la honorable Representante <i>Erika Tatiana Sánchez Pinto</i> y como ponente la honorable Representante <i>Juana Carolina Londoño Lugo</i> para que rindan informe de ponencia para el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, el cual fue publicado en la Gaceta 1448 del 12 de octubre de 2023.</p> <p>Según la Gaceta 175 del 04 de marzo de 2024, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el texto definitivo del PL 067 de 2023 Cámara en segundo debate, sin modificaciones en la Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024.</p> <p>Finalmente, como consta en la Gaceta 896 del 17 de junio de 2024, el PL número 244/2024 063/2023 Cámara, fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, designando a los congresistas los H.S. Gloria Inés Flórez Schneider y el H.S. Iván Leónidas Name Vásquez como ponentes para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> |
| <p style="text-align: center;">2. Análisis del Proyecto de Ley 244 de 2024 Senado – 067 de 2023 Cámara.</p> <p>El Proyecto de Ley cuenta con seis (6) artículos. El objeto es rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora Simona Amaya, quien en representación de todas esas mujeres anónimas que participaron en el proceso de la independencia de Colombia, y que, por su valentía, honor y sacrificio, se adelantan acciones que exaltan su figura; tales como el Galardón Simona Amaya, la conmemoración Simona Amaya y un monumento que lleva su nombre.</p> <p>Asimismo, se prevé la autorización de la disponibilidad presupuestal, autorizando al Gobierno Nacional, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Respecto a este acápite, es conveniente traer a colación lo señalado en el proyecto de ley radicado el 26 de febrero de 2024, por considerar que fue abordado con suficiencia y especialidad. Siendo así, se acoge en su integralidad lo argumentado desde el punto de vista técnico, normativo y jurisprudencial (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, págs. 23-31).</p> <p>Sin embargo, es conveniente destacar la participación las mujeres que ejercieron la defensa en pro de la independencia, actuando en diversos roles, entre los que se destaca el vestirse como hombres para luchar en el proceso de nuestra emancipación de la Corona Española, como ocurrió con Simona Amaya quien combatió en la Batalla de Paya en el Departamento de Boyacá. Su aporte independentista fue fundamental en la ruta libertadora de batalla de “las Termópilas” y su lucha en la Batalla del Pantano de Vargas, como combatiente del Ejército Libertador, donde finalmente fue herida y al morir descubrieron su secreto, una mujer infiltrada como soldado que entregó su vida el 25 de julio de 1819, por luchar por la libertad. (Buitrago, 2021, pág. 39)</p> <p>Por su ímpetu, su valor y coraje, la historia de nuestra mártir Simona Amaya, se exalta porque su lucha es:</p> <p>(...)</p> <p>un ejemplo de entereza, trabajo arduo y amor por la patria que debe ser reconocido con tal importancia que iguale a la de otros próceres que dieron su vida por una Colombia libre; su sacrificio demostró las capacidades de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres, en un momento de la historia en el cual existían brechas de género mucho más marcadas que las actuales, y en el cual el hombre era el considerado capaz de ser luchador y gobernante, mientras que el papel de la mujer se consideraba como el de un ser débil dedicado a las tareas de la familia y el hogar. Así las cosas, Simona Amaya demostró la fuerza del género femenino y las capacidades de lucha que equiparan a las de</p> | <p>los hombres reduciendo así la desigualdad entre géneros, razón por la cual debe ser honrada y reconocida. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26)</p> <p>El marco jurídico de esta iniciativa que fue analizado en la exposición de motivos aborda en su integralidad lo señalado en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual mediante la presente iniciativa legislativa se rinden honores a nuestra prócer Simona Amaya.</p> <p>En materia jurisprudencial, destacamos la Sentencia C-817 de 2011, de la cual se extraen apartes transcritos a continuación:</p> <p><i>(...)</i>17.3. <i>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.</i></p> <p><i>Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P.. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)</i></p> <p>Citado lo anterior, la sentencia en mención señala que las leyes de honores están sujetas a límites constitucionales, y a su vez no pueden servir de instrumentos para desconocer las reglas orgánicas en materia presupuestal. Asimismo, la atribución del Congreso de la República para decretar honores debe ser ejercida dentro de los parámetros de prudencia, proporcionalidad y respetando los preceptos del ordenamiento constitucional. Siendo, así las cosas, las normas de honores “(...) que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni ordena gasto público con desconocimiento de las competencias propias de la Nación y los municipios.” (Sentencia C-817, 2011, págs. 37-38)</p> <p>De igual forma, la Sentencia C-162 de 2019, señala que las leyes de honores pueden ser utilizadas para exaltar hechos, lugares o instituciones públicamente, precisando que gozan de carácter singular y aplicable a una situación concreta, las cuales se pueden entremezclar con aspectos relacionados con las celebraciones, aniversario u honor y que en este caso no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanente del presupuesto nacional. (Sentencia C-162, 2019, pág. 2)</p> |

Para finalizar, es importante precisar que el Congreso cuando autoriza las respectivas apropiaciones no le está dando una orden al Gobierno, por lo tanto, no vulnera la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. (Sentencia C-755, 2014, pág. 2)

En conclusión, con este proyecto de ley se exalta y reconoce el papel de Simona Amaya quien luchó vestida de hombre en contra de los soldados del ejército realista, demostrando su persistencia, gallardía y empeño por la causa patriota. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26)

II. CONSIDERACIONES

Consideraciones de la Ponente.

A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:

De conformidad con lo señalado en el ordenamiento constitucional, legal y el desarrollo jurisprudencial, este proyecto de ley, al rendir homenaje a la Boyacense Simona Amaya, representa el valor de la mujeres que participaron en la emancipación de la corona española y símbolo de lucha, por lo cual el propósito de esta iniciativa legislativa es reconocer y exaltar la memoria y el sacrificio de nuestra mártir, y de las mujeres anónimas que la acompañaron en el proceso de independencia de Colombia.

En ese sentido, al crear el galardón de Simona Amaya, se busca que dicho premio sea otorgado a todas las mujeres que con su labor contribuyen al desarrollo del campo colombiano, pues las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, ya que representan la mitad de los agricultores del mundo, y como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexo que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares. (Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023, pág. 26). Por lo expuesto, con este galardón también se reconoce a las mujeres como lideresas de procesos territoriales, a las mujeres como constructoras de paz, como protectoras de la vida y como defensoras de derechos humanos.

III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

Como medida legislativa el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas, por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el fin de exaltar el valor de las mujeres en la política, inspiradas en la lucha de la libertadora Simona Amaya, se incorpora un nuevo artículo que sugiere la realización de una obra de arte en el Congreso de la República.

Expuesto lo anterior, se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

| PONENCIA PRIMER DEBATE PL 244/2024 SENADO 067/2023 CÁMARA | PROPUESTA MODIFICACIÓN | OBSERVACIONES JUSTIFICACION |
|--|------------------------|-----------------------------|
| "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN "SIMONA AMAYA", POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | Sin modificación. | Sin modificación. |
| Artículo 1°. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la Campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura. | Sin modificación. | Sin modificación. |
| Artículo 2°. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las | Sin modificación. | Sin modificación. |

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:

(...)

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

En ese mismo sentido, La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció subreglas sobre el análisis del impacto fiscal, considerando que las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "constituyen un parámetro de racionalidad legislativa que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica"

Por lo tanto, conforme a la reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional, se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación, no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, es decir no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

| PONENCIA PRIMER DEBATE PL 244/2024 SENADO 067/2023 CÁMARA | PROPUESTA MODIFICACIÓN | OBSERVACIONES JUSTIFICACION |
|--|------------------------|-----------------------------|
| actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón "Simona Amaya" el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia. Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón. | | |
| Artículo 3°. Conmemoración Simona Amaya. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína "Simona Amaya", caida en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón "Simona Amaya". En caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario. | Sin modificación. | Sin modificación. |
| Artículo 4°. Monumento Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a | Sin modificación. | Sin modificación. |


| PONENCIA PRIMER DEBATE PL 244/2024 SENADO 067/2023 CÁMARA | PROPUESTA MODIFICACIÓN | OBSERVACIONES JUSTIFICACION |
|---|--|---|
| la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo. | | |
| Artículo 5°. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley. | Sin modificación | Sin modificación. |
| Artículo 6°. | Artículo 6°. Exaltación a la mujer independentista. Autorícese al Congreso de la República para que, a través de sus Direcciones Administrativas, realice, murales, bustos y en general obras al interior de las instalaciones del Congreso de la República, exaltando el papel de la mujer en la gesta libertadora de Colombia. Las mesas directivas de las Corporaciones dispondrán los espacios para la realización de dichas obras. | Es un artículo nuevo que se incorpora a la iniciativa legislativa en aras de exaltar el papel de la mujer en la gesta libertadora de Colombia, para lo cual se considera la importancia de autorizar al Congreso de la República para que, a través de sus direcciones administrativas, realice murales, bustos, y en general obras al interior del Congreso de la República. |
| Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | Artículo 67°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. | Se modifica el número del artículo por la incorporación del artículo anterior. |

VII. PROPOSICIÓN PONENCIA

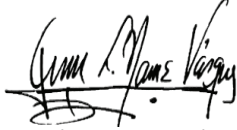
Por las razones expuestas presentamos **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley

244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 244/2024 Senado – 067/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la Campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

Artículo 2°. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3°. Conmemoración Simona Amaya. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “Simona Amaya”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”. En caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.

Artículo 4°. Monumento Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

Referencias

Buitrago, O. G. (2021). *Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*. Obtenido de <https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/8577?locale-attribute=es>

Gaceta 1024 del 09 de agosto de 2023 (GACETA DEL CONGRESO).

Ley 819 de 2003. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html

Sentencia C-162 (Corte Constitucional 10 de 04 de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm#:~:text=C%2D162%2D19%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=E%20el%20estudio%20formal%20de,de%20aprobaci%C3%B3n%20nominal%20y%20p%C3%BAblica.>

Sentencia C-755 (Corte Constitucional 15 de 10 de 2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/C-755-14.htm>

Sentencia C-817 (Corte Constitucional 01 de 11 de 2011). Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm#:~:text=una%20perspectiva%20religiosa,EI%20Estado%20tiene%20prohibido%2C%20por%20mandato%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20\(i,una%20creencia%2C%20religi%C3%B3n%20o%20iglesia.](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm#:~:text=una%20perspectiva%20religiosa,EI%20Estado%20tiene%20prohibido%2C%20por%20mandato%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20(i,una%20creencia%2C%20religi%C3%B3n%20o%20iglesia.)

Artículo 5°. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.

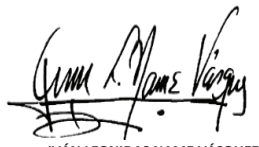
Artículo 6°. Exaltación a la mujer independentista. Autorícese al Congreso de la República para que, a través de sus Direcciones Administrativas, realice, murales, bustos y en general obras al interior de las instalaciones del Congreso de la República, exaltando el papel de la mujer en la gesta libertadora de Colombia. Las mesas directivas de las Corporaciones dispondrán los espacios para la realización de dichas obras.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente



IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República
Ponente

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Y IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.




JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 244/2024 Senado – 067/2023 Cámara
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN “SIMONA AMAYA”, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR Y ARROJO, QUE CONTRIBUYERON EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la Campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para lo cual se adelantarán acciones que exalten su figura.

Artículo 2°. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que, con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3°. Conmemoración Simona Amaya. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “Simona Amaya”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá. Día en el cual se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”. En caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.


Artículo 4°. Monumento Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

Artículo 5°. Disponibilidad presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.

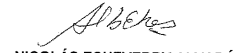
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA


El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 29 de Sesión de esa fecha.



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 280 DE 2024 SENADO - 199 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico y Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. octubre de 2024

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente de la Plenaria
Senado de la República
Ciudad

Ref. Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 280 de 2024 **SENADO** - 199 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado al Proyecto de Ley de referencia.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 280 de 2024 SENADO - 199 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLOGICO, ARQUEOLOGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 06 de septiembre de 2023 por los Honorables Congresistas Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y su publicación se realizó a través de la Gaceta 1267 de 2023.

Este proyecto de ley, se identificó con los números 199 de 2023 en la Cámara y 280 de 2024 en el Senado, y se denominó "Por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como cuna del patrimonio cultural, geológico y paleontológico de la nación y se dictan otras disposiciones".

El H.R. Eduard Alexis Triana Rincón fue designado como ponente para el primer debate, y su ponencia fue publicada en la Gaceta 1539 de 2023, y aprobada en la Comisión Sexta el 06 de diciembre de 2023. La ponencia para el segundo debate fue publicada en la Gaceta 149 de 2024, y aprobada en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de abril de 2024.

La ponencia para el primer debate fue publicada en la Gaceta 1536 de 2024, y su aprobación se llevó a cabo en la Comisión Sexta del Senado el 1 de octubre de 2024. Mediante oficio fechado el 4 de octubre de 2024, fui designado para rendir el informe de ponencia para segundo debate por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca reconocer y proteger el invaluable patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural del municipio de Sáchica, Boyacá. El objetivo principal es convertir a Sáchica en un referente nacional e internacional en la preservación y divulgación de estos tesoros, especialmente tras el descubrimiento del fósil del pliosaurio.

La ley propone diversas acciones concretas para alcanzar este objetivo, como la declaración oficial de las zonas de interés paleontológico y arqueológico, la creación de un plan de manejo y protección integral, y la construcción de un museo para exhibir el fósil del pliosaurio. Además, se busca fomentar la investigación científica en estas áreas, promover el turismo sostenible y difundir el conocimiento sobre el patrimonio de Sáchica a nivel nacional e internacional.

Para lograr todo esto, la ley establece la coordinación entre diversas entidades gubernamentales, como el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y los ministerios de Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Comercio, Industria y Turismo. También involucra a las autoridades locales de Sáchica y Boyacá, así como a la academia y a la comunidad en general.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 14 artículos incluida la vigencia:

- **Artículo 1°: OBJETO.** Exaltar a Sáchica, Boyacá, como territorio de conservación y divulgación del patrimonio geológico y cultural de la Nación.
- **Artículo 2°: DECLARATORIA.** El Gobierno coordinará la declaración de áreas protegidas y promoverá la investigación cultural en Sáchica.
- **Artículo 3°: PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN.** Desarrollar un Plan de Manejo para delimitar y proteger las áreas de interés sin afectar actividades económicas.
- **Artículo 4°: PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN.** Autorizar acciones del Gobierno para proteger y divulgar el patrimonio de Sáchica, con corresponsabilidad municipal y departamental.
- **Artículo 5°: ASISTENCIA TÉCNICA.** Establecer la asistencia técnica para la implementación de la ley y la protección de bienes culturales.
- **Artículo 6°: TRASLADO DEL PLIOSAURIO.** El Servicio Geológico coordinará el traslado de hallazgos importantes, asegurando su conservación.
- **Artículo 7°: FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN.** Promover investigaciones en áreas geológicas y culturales, involucrando universidades.
- **Artículo 8°: PROMOCIÓN.** Coordinar acciones para difundir el patrimonio turístico y cultural de Sáchica.
- **Artículo 9°: MUSEO.** Crear un Museo Integral en Sáchica para la preservación del patrimonio local.
- **Artículo 10°: PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TURISMO.** El SENA ofrecerá formación en turismo para fortalecer capacidades locales.
- **Artículo 11°: PRESERVACIÓN DE HALLAZGOS.** Elaborar un proyecto tipo para construir espacios de preservación del patrimonio.
- **Artículo 12°: SERIE FILATÉLICA.** Emitir una serie filatélica conmemorativa sobre el patrimonio de Sáchica.
- **Artículo 13°: RECURSOS.** Asignar recursos en el presupuesto nacional y promover asociaciones público-privadas.
- **Artículo 14°: VIGENCIA.** Establecer la vigencia de la Ley tras su promulgación y publicación oficial.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Municipio de Sáchica

Reconocido como la capital nacional de la cebolla, el municipio de Sáchica, ubicado en Boyacá a 34 km de Tunja, posee un invaluable patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico. Con una altitud de 2.152 msnm y una extensión de 62.4 km², este territorio, perteneciente a la provincia de Ricaurte Alto, limita con Sutamarchán, Villa de Leyva, Ráquira, Chiquiza y Samacá. Su riqueza patrimonial está amparada por diversas disposiciones legales colombianas que garantizan su protección.

Sáchica ha sido habitada ininterrumpidamente desde hace aproximadamente 8000 años, como lo evidencian los hallazgos arqueológicos de herramientas líticas y restos de asentamientos en la región. Entre el 2000 a.C. y el 800 d.C., florecieron sociedades agrícolas avanzadas, caracterizadas por una sofisticada cerámica y una organización social compleja. Con la llegada de los Muisca alrededor del año 800 d.C., Sáchica se integró a una de las civilizaciones más importantes de Colombia, formando parte de su red de caminos y centros ceremoniales. Tras la conquista española en 1537, Sáchica se convirtió en un importante centro administrativo, pero sus habitantes preservaron muchas de sus tradiciones ancestrales, las cuales se manifiestan hoy en día en su rica diversidad cultural.

Municipio de Sáchica



Tomado de: Plan de Desarrollo 2024-2027.

Hallazgos paleontológicos del Pliosaurio

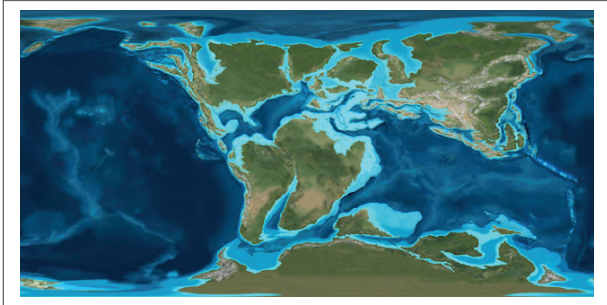
La región de Villa de Leyva, Sáchica y Sutamarchán ha sido reconocida a nivel mundial por su riqueza paleontológica. Gracias al estudio de numerosos fósiles de criaturas marinas como ictiosaurios, pliosaurios y tiburones, se ha determinado que esta zona fue hogar de una diversa fauna marina hace aproximadamente entre

125 y 113 millones de años. La importancia de este descubrimiento ha llevado a que la Unión Internacional de Ciencias Geológicas de la UNESCO lo declare como un "Geositio de conservación de patrimonio mundial".¹

Recientemente, investigadores de la Universidad Nacional, contratados por Ecopetrol, en el marco de un proyecto de prospección arqueológica para la construcción de un poliducto, descubrieron en Sáchica el fósil más completo de una nueva especie de pliosaurio, denominado *Sachicasaurus Vitae*, en la Formación Paja, datado en el Cretácico Inferior, reforzando la importancia paleontológica de la región.

Este hallazgo no solo aporta información valiosa sobre los ecosistemas marinos prehistóricos, sino que también contribuye al conocimiento sobre la evolución de la vida en la Tierra y los procesos geológicos que la han moldeado. Los pliosaurios, reptiles marinos del Mesozoico, fueron depredadores emblemáticos de los océanos y su estudio proporciona datos fundamentales para la ciencia paleontológica, cultural y educativa.

Colombia en el Cretácico inferior



Tomado de: <https://lapaleontologiaencolombia.blogspot.com/2012/08/>

En el contexto legal, la protección del patrimonio geológico y paleontológico colombiano es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, tal como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1353 de 2018. Dichas normativas regulan la gestión, conservación y transmisión de este tipo de hallazgos a futuras generaciones. En cumplimiento de este marco normativo, el hallazgo de un pliosaurio debe ser

¹ <https://www.dicoyt.com/noticias/hallados-en-boyaca-26-fosiles-marinos-de-entre-125-y-113-millones-de-anos>

considerado como un bien de interés geológico y paleontológico, garantizando su protección y aprovechamiento para fines científicos, educativos y de divulgación.

Este proyecto de ley busca establecer directrices claras para la preservación, estudio y exhibición de los fósiles de pliosaurio y otros restos paleontológicos, fortaleciendo la articulación entre entidades gubernamentales, académicas y científicas para asegurar su adecuada gestión.

El hallazgo del fósil de pliosaurio en el sector de Llanitos, Sáchica, es un hito en la historia de la paleontología. Este gigantesco reptil marino, uno de los más grandes y antiguos jamás encontrados, posiciona a Sáchica como un destino de interés global para científicos y entusiastas de la naturaleza. A su vez, representa una oportunidad única para desarrollar un turismo sostenible que promueva la conservación del patrimonio natural y cultural del municipio.

Este descubrimiento ha puesto al municipio en el mapa científico y turístico a nivel internacional. Este fósil, junto con los petroglifos y las aguas termales del área, son parte de la apuesta de Sáchica por desarrollar un turismo sostenible que combine la naturaleza, la historia y la ciencia.

Actualmente, se encuentra expuesto provisionalmente en el salón cultural de la Junta de Acción Comunal del sector. La administración local se ha comprometido a gestionar un proyecto integral para crear un museo y un parque temático.



Registro de la Colección Geológica y Paleontológica

La Resolución No. DGB-001, emitida por la Dirección Técnica de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano, realizó el registro de la colección geológica y paleontológica del municipio de Sáchica, Boyacá, en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico (INGEP), en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural.

Esta Resolución se basa en los hallazgos paleontológicos realizados en la región, destacándose los fósiles de "*Sachicasaurus vitae*" y "*Stenorhynchosaurus munozi*", pliosaurios representativos del Cretácico Inferior. Ambos fósiles son piezas clave de la colección debido a su tamaño, estado de conservación y valor científico, ya que proporcionan información relevante sobre la fauna marina de esa era geológica. Estos especímenes fueron estudiados por la paleontóloga María Euridice Páramo y se consideran de gran importancia a nivel mundial por su contribución a la comprensión de la evolución de los reptiles marinos durante el Cretácico Inferior.

La colección, compuesta por trece (13) piezas, incluye fósiles de invertebrados como amonitas y bivalvos, los cuales fueron entregados por miembros de la comunidad local para complementar la muestra. Esta acción refleja el creciente interés de la comunidad de Sáchica en proteger y preservar el patrimonio geológico y paleontológico de su territorio.

Desde los hallazgos de 2009, la comunidad local ha demostrado un compromiso activo con la protección de este patrimonio, lo que ha llevado a la entrega voluntaria de fósiles y al interés por establecer un museo que albergue la colección. Este esfuerzo comunitario ha sido respaldado por la alcaldía de Sáchica, que ha destinado recursos para promover la divulgación del conocimiento geológico y fomentar un sentido de identidad y protección del patrimonio entre la población.

La Resolución no sólo declara la colección como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación, sino que también ordena su registro en el INGEPE con el código INGEPE-M-130. Además, establece que futuras piezas, ya sea por donaciones o nuevos hallazgos, deberán ser reportadas y añadidas al inventario para continuar con la protección de este patrimonio. De esta forma, la Resolución asegura la conservación de esta valiosa colección,

permitiendo su estudio y divulgación para futuras generaciones, reforzando así su valor científico, educativo y cultural.

Procedimiento de Tenencia: Bienes de Interés Geológico y Paleontológico

El Municipio de Sáchica se encuentra actualmente en proceso de formalizar la tenencia temporal de los bienes de interés geológico y paleontológico ante el Servicio Geológico Colombiano (Radicado SGC-2-2024-009789). Este procedimiento se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.10.1.4 del Decreto 1353 de 2018, que establece una duración inicial de hasta diez años, prorrogable por un periodo similar. Durante este tiempo, el municipio tendrá la responsabilidad de custodiar, conservar y salvaguardar dichos bienes, además de facilitar su acceso para investigaciones científicas.

Adicionalmente, cada dos años, el municipio deberá reportar al Servicio Geológico Colombiano el estado de conservación de los bienes, cumpliendo así con los requisitos legales establecidos para este proceso.

Plan de Desarrollo del Municipio de Sáchica

El Plan de Desarrollo incluye entre sus objetivos principales la gestión para la construcción de un museo que albergue y proteja los bienes geológicos, paleontológicos, arqueológicos y culturales de Sáchica. Este espacio será fundamental para el fortalecimiento del turismo cultural, y servirá como epicentro para la divulgación científica y la educación. Además, se planea la creación de una política de salvaguarda del patrimonio cultural, que permitirá la preservación de los bienes geológicos, paleontológicos, arqueológicos, antropológicos y naturales. Para ello, se promoverán actuaciones interadministrativas que aseguren la adecuada gestión y conservación de este patrimonio.

Adjudicación terreno Baldío

La Resolución No. 836 del 26 de enero de 2022 por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), establece los lineamientos para la adjudicación de terrenos baldíos destinados a proyectos de interés público. En este caso, se asignó un área en el municipio de Sáchica, Boyacá, para la creación del Parque Educativo de Paleontología. Este terreno baldío fue identificado como adecuado para ser transformado en un espacio dedicado a la educación científica, recreación y promoción del turismo paleontológico.

La Resolución detalla que la adjudicación de este predio responde a la necesidad de fomentar el acceso a la educación, promover la investigación paleontológica y preservar el patrimonio natural de la región. De acuerdo con la normativa vigente, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) garantiza que la adjudicación cumplió con los requisitos establecidos por la ley, asegurando que el predio sea destinado exclusivamente a fines educativos y recreativos en beneficio de la comunidad.

Proyecto Parque Educativo

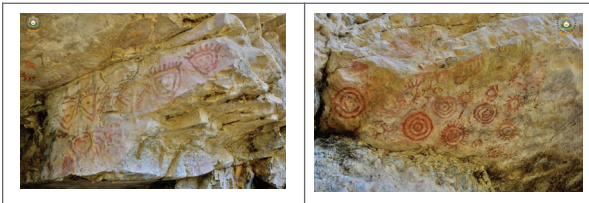
El proyecto del Parque Educativo de Paleontología, ubicado en la vereda Arrayán del municipio de Sáchica, surge de la necesidad de crear un espacio público dedicado a la preservación del patrimonio paleontológico de la región, así como a la promoción de la educación y el turismo científico. La adjudicación del terreno, otorgada mediante la Resolución No. 836 del 26 de enero de 2022 por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), confirma la destinación de 10 hectáreas para este propósito, dentro de las cuales se construirá un museo dedicado a la exhibición y conservación de material geológico, paleontológico y arqueológico del municipio.

El museo formará parte integral del parque, ofreciendo a los visitantes una experiencia educativa que complementará el conocimiento sobre el pasado geológico y las riquezas fósiles de la región. El proyecto responde a un compromiso con el bienestar de la comunidad, ofreciendo oportunidades para la recreación, la educación y la formación científica de niños y jóvenes, fortaleciendo su conocimiento sobre el patrimonio paleontológico.

Patrimonio Arqueológico

Las pictografías rupestres son un importante patrimonio arqueológico en Sáchica. Sin embargo, enfrentan varios riesgos, incluida la explotación de canteras, la falta de protección adecuada y el deterioro debido a factores naturales y humanos. A pesar de los esfuerzos por conservarlas, se han encontrado evidencias de daño, como la tala de bosques, la erosión del río y la invasión de colmenas de avispas.

La protección del patrimonio arqueológico es una preocupación constante en la región, respaldada por la Constitución Política y varias leyes que establecen la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales del país. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es la institución competente para el manejo del patrimonio arqueológico en el territorio nacional.



El artículo 40 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, considera los bienes del patrimonio arqueológico como de interés cultural nacional. Además, la Ley estipula que cualquier proyecto que requiera una licencia ambiental debe incluir un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) antes de proceder.

Otros atractivos turísticos.

Sáchica es también un destino turístico emergente, no solo por su riqueza natural, también cuenta con una amplia gama de atractivos turísticos, que van desde el Desierto de Sáchica y el Bosque Alto Andino hasta la Zona Arqueológica de la Cultura Muisca. Estos incluyen paisajes naturales, así como actividades culturales y artesanales. Con una visión a largo plazo, el municipio ha priorizado la protección y promoción de su patrimonio natural y cultural. A través de planes de desarrollo turístico sostenible, se busca no solo impulsar la economía local, sino también garantizar la preservación de estos recursos para las futuras generaciones. Diversas iniciativas y normativas respaldan esta visión, asegurando que el desarrollo turístico sea respetuoso con el medio ambiente y la cultura local.

Actividad económica: Agricultura y minería.

Uno de los pilares de la economía local es la agricultura, destacándose el cultivo de cebolla cabezona, que representa más del 50% de la producción agrícola. Este sector es complementado por el cultivo de tomate con el 45%, y en menor proporción papa y arveja. A su vez, la actividad minera, aunque sufrió un abandono temporal, sigue siendo una fuente potencial para la economía. Se destacan las actividades relacionadas con la transformación de la arcilla, que resultan en productos como ladrillos, tejas y baldosas, comercializados localmente y fuera del municipio.

Necesidad del Proyecto de Ley

A pesar de los avances logrados, Sáchica enfrenta desafíos en la conservación de su patrimonio. La explotación de recursos naturales, el cambio climático y la falta de recursos económicos son algunas de las amenazas que ponen

en riesgo este valioso legado. Sin embargo, estos desafíos también representan oportunidades para fortalecer la protección del patrimonio y promover el desarrollo sostenible del municipio.

El futuro de Sáchica se vislumbra prometedor. Con el apoyo de las autoridades, la comunidad y las instituciones científicas, el municipio tiene la oportunidad de convertirse en un referente en la investigación geológica, paleontológica y arqueológica, y de consolidarse como un destino turístico sostenible.

Mesas de Trabajo y Conceptos emitidos para la elaboración de la ponencia

Para la realización de esta ponencia se realizaron cinco (5) mesas de trabajo:

- El 23 de julio de 2024 con el Alcalde, la Concejala y el Secretario de Cultura y Turismo.
- El 31 de julio de 2024 con Mincultura, Mincomercio, el ICANH, el Museo Nacional, y la Academia.
- El 9 de agosto de 2024 con Mincultura e ICANH.
- El 29 de agosto de 2024 con el Servicio Geológico Colombiano.
- El 5 de septiembre de 2024 con Mincultura y Museo Nacional.

El Ministerio de Turismo rindió concepto mediante documento Radicado No. 2-2024-022740 con fecha 20 de agosto de 2024.

Referencias Bibliográficas:

- **Alcaldía Municipal de Sáchica.** (s.f.). Plan de Desarrollo "Comprometidos Con Sáchica" 2024 - 2027. <http://www.sachica-boyaca.gov.co/turismo>
- **Agencia Nacional de Tierras (ANT).** (26 de enero de 2022). Resolución No. 836. Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "Parque Educativo de Paleontología", ubicado en la vereda Arrayán, Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía Municipal de Sáchica (...). Bogotá, Colombia.
- **Servicio Geológico Colombiano.** (4 de marzo de 2022). Resolución No. DGB-001. Por la cual se resuelve la Solicitud de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico correspondiente al trámite No. 20222600013462. Bogotá, Colombia.

V. TRÁMITE EN COMISIÓN

A continuación, se presentan las propuestas que fueron acogidas e incluidas en el texto propuesto para el segundo debate:

| Senador | Artículo | Resumen de la proposición |
|---|----------------------------|--|
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Título del Proyecto de Ley | Modificar el título del proyecto de ley para incluir la conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación. |
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo 1 | Modificar el objeto de la ley para exaltar a Sáchica como territorio de conservación, investigación y divulgación de patrimonio geológico, paleontológico y cultural de la nación. |
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo 2 | Declarar zonas protegidas en Sáchica con el apoyo del Gobierno Nacional y otras entidades, incluyendo acciones de fomento e investigación en patrimonio cultural y arqueológico. |
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo 4 | Promover la protección y divulgación del patrimonio en coordinación con diversas entidades nacionales, con corresponsabilidad del municipio de Sáchica y Boyacá. |
| Senador Robert Daza Guevara | Artículo 4 | Similar a la propuesta de Guevara, pero añade la Gobernación de Boyacá como actor clave en la protección y divulgación del patrimonio de Sáchica |
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo 8 | Crear el Museo Integral de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica, a cargo de la Secretaría de Cultura del municipio, con soporte técnico de diversas entidades. |
| Senador Robert Daza Guevara | Artículo 8 | Similar a la propuesta de Guevara, pero incluye a la Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones de Sáchica como responsable del museo. |
| Senador Robert Daza Guevara | Artículo 9 | El SENA ofrecerá programas de formación para fortalecer el turismo comunitario en Sáchica, con enfoque en guianza turística y gestión de destinos turísticos. |

| Senador | Artículo | Resumen de la proposición |
|---|----------------|---|
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo 12 | Autorizar al Gobierno Nacional a incorporar recursos en el presupuesto para cumplir con lo dispuesto en la ley y fomentar asociaciones público-privadas (APP). |
| Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón | Artículo nuevo | Proporcionar asistencia técnica para la protección y conservación del patrimonio de Sáchica, incluyendo la delimitación de zonas de interés geológico y arqueológico. |

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|---|--------------------|
| “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” | “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” | Sin modificaciones |
| Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico y Arqueológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica e histórica, con el fin de coordinar la | Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico y Arqueológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica e histórica, con el fin de coordinar la | Sin modificaciones |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|--|--|
| promoción, protección y fomento de la investigación frente a los hallazgos encontrados en el municipio. | promoción, protección y fomento de la investigación frente a los hallazgos encontrados en el municipio. | |
| Artículo 2°. DECLARATORIA. El Gobierno Nacional a través del Servicio Geológico Colombiano, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alcaldía Municipal de Sáchica y la Gobernación de Boyacá, realizará las actividades administrativas necesarias para declarar las zonas o áreas protegidas, geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico, arqueológico encontrados en el Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, de acuerdo con la normatividad vigente. | Artículo 2°. DECLARATORIA. El Gobierno Nacional a través del Servicio Geológico Colombiano, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alcaldía Municipal de Sáchica y la Gobernación de Boyacá, realizará las actividades administrativas necesarias para declarar las zonas o áreas protegidas, geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico encontrados en el Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, de acuerdo con la normatividad vigente. | Se elimina el término debido a que no guarda relación con la unidad de materia que persigue el proyecto. |
| Así mismo, realizarán las actividades de diálogo y concertación; promoción y fomento de la investigación, divulgación y compendio histórico y académico, y demás gestiones administrativas necesarias para postular de manera efectiva los bienes y manifestaciones de interés cultural, para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad a los requisitos legales vigentes, así como para su | Así mismo, realizarán las actividades de diálogo y concertación; promoción y fomento de la investigación, divulgación y compendio histórico y académico, y demás gestiones administrativas necesarias para postular de manera efectiva los bienes y manifestaciones de interés cultural, para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad a los requisitos legales vigentes, así como para su | |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|--|-------------------------|
| reconocimiento como patrimonio de la humanidad ante las instancias que correspondan. | reconocimiento como patrimonio de la humanidad ante las instancias que correspondan. | |
| Artículo 3°. PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en coordinación con las autoridades territoriales, desarrollarán e implementarán un Plan de Manejo y Protección integral de los hallazgos existentes, el cual será integrado al instrumento de ordenamiento del territorio municipal. Parágrafo: En el Plan de Manejo se identificarán y delimitarán las zonas o áreas protegidas, así como los geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico. La delimitación de dichas áreas deberá realizarse de manera que se garantice su protección y conservación, sin perjuicio de mantener la vocación agropecuaria, alfarera u otras actividades económicas permitidas conforme a la normatividad vigente en el municipio. | Artículo 3°. PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en coordinación con las autoridades territoriales, desarrollarán e implementarán un Plan de Manejo y Protección integral de los hallazgos existentes, el cual será integrado integrado al parte del instrumento de ordenamiento del territorio municipio . Parágrafo: En el Plan de Manejo se identificarán y delimitarán las zonas o áreas protegidas, así como los geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico. La delimitación de dichas áreas deberá realizarse de manera que se garantice su protección y conservación, sin perjuicio de mantener la vocación agropecuaria, alfarera u otras actividades económicas permitidas en el municipio conforme a la normatividad vigente en el municipio . | Se ajusta la redacción. |
| Artículo 4°. PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN. Se autoriza al | Artículo 4°. PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN. Se autoriza al | Sin modificaciones |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|--|--|
| Gobierno Nacional para que a través del Servicio Geológico Colombiano en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Educación, Hacienda y Crédito Público y Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan y articulen con el municipio de Sáchica y la Gobernación de Boyacá las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico del municipio. | Gobierno Nacional para que a través del Servicio Geológico Colombiano en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Educación, Hacienda y Crédito Público y Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan y articulen con el municipio de Sáchica y la Gobernación de Boyacá las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico del municipio. | |
| Parágrafo. El municipio de Sáchica y el departamento de Boyacá serán corresponsables en la ejecución de las acciones y estrategias definidas en el Plan de Manejo y Protección. Deberán colaborar activamente con las entidades nacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación y divulgación del patrimonio mencionado. | Parágrafo. El municipio de Sáchica y el departamento de Boyacá serán corresponsables en la ejecución de las acciones y estrategias definidas en el Plan de Manejo y Protección. Deberán colaborar activamente con las entidades nacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación y divulgación del patrimonio mencionado. | |
| | Artículo 5°. ASISTENCIA TÉCNICA. El Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de las | Se organiza el artículo nuevo después del artículo denominado 'Protección, Conservación y Divulgación', dado que |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|--|---|
| | <p>Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Servicio Geológico Colombiano de manera coordinada con los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.</p> <p>Dentro de las cuales se tendrán, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> La delimitación y caracterización del territorio de influencia cultural, incluyendo geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico, y arqueológico del municipio de Sáchica, y alrededores en el Departamento de Boyacá. La protección y conservación de los bienes de interés cultural. Las actividades culturales, económicas y sociales asociadas a la protección, conservación y divulgación. El impacto positivo en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio en ámbitos | <p>inicialmente se contemplaba la -asistencia técnica- en este último, pero se decidió separar dicho tema para desarrollarlo de manera más amplia en este artículo.</p> |
| <p>Artículo 6°. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Servicio Geológico Colombiano en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para coordinar acciones destinadas a fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia geológica, paleontológica, arqueológica e histórica del municipio de Sáchica.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo de lo consignado en el presente artículo el Gobierno Nacional articulará a las universidades públicas y privadas a nivel nacional y/o con asiento en la zona, así como al SENA, a fin de impulsar la formación e investigación en los estudiantes y profesionales adscritos a las instituciones de Educación Superior.</p> | <p>que cumplan con las normas de conservación.</p> <p>Artículo 6° 7°. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Servicio Geológico Colombiano en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para coordinar acciones destinadas a fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia geológica, paleontológica, arqueológica e histórica del municipio de Sáchica.</p> <p>Parágrafo. Para el desarrollo de lo consignado en el presente artículo el Gobierno Nacional articulará a las universidades públicas y privadas a nivel nacional y/o con asiento en la zona, así como el SENA, que tengan dentro de sus programas áreas afines, a fin de impulsar la formación e investigación en los estudiantes y profesionales adscritos a las instituciones de Educación Superior.</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se suprime la frase 'así como al SENA' en el parágrafo, dado que esta entidad no se dedica a actividades de investigación, y dicho tema ya está contemplado en el Artículo 10°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN TURISMO."</p> <p>Se adiciona la frase 'que tengan dentro de sus programas áreas afines' con el objetivo de enmarcar la investigación en el contexto del tema que aborda el presente proyecto de ley.</p> |
| | | |
| <p>Artículo 5°. TRASLADO DEL PLOSAURIO. El Servicio Geológico Colombiano será responsable de coordinar y autorizar el traslado del Pliosaurio dentro del Municipio de Sáchica, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. La movilización o exhibición de este bien no podrá realizarse sin la autorización expresa del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Las condiciones para el traslado serán definidas por dicha entidad, asegurando el cumplimiento de los estándares de protección y conservación requeridos. Las universidades y centros de investigación acreditados en programas de geología, geociencias o biología podrán solicitar la autorización, siempre que cumplan con las normas de conservación.</p> | <p>Artículo 5° 6°. TRASLADO DEL PLOSAURIO Y DEMÁS HALLAZGOS. El Servicio Geológico Colombiano será responsable de coordinar y autorizar el traslado del Pliosaurio así como de cualquier otro hallazgo que lo requiera, dentro del Municipio de Sáchica, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. La movilización o exhibición de este bien no podrá realizarse sin la autorización expresa del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Las condiciones para el traslado serán definidas por dicha entidad, asegurando el cumplimiento de los estándares de protección y conservación requeridos. Las universidades y centros de investigación acreditados en programas de geología, geociencias o biología podrán solicitar la autorización, siempre</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se modifica el epígrafe y el primer inciso ampliando el alcance del artículo para incluir y abarcar nuevos hallazgos.</p> |
| <p>Artículo 7°. PROMOCIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que coordine, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, geológico, paleontológico, arqueológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.</p> <p>Para tal efecto, estas actividades deberán estar precedidas por la adopción de planes y medidas encaminadas a planificar la actividad turística del municipio, con el fin de proteger el patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio de las entidades competentes, se adelanten actividades de promoción, exaltación y reconocimiento del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural de la nación, así como de los lugares y actividades de interés ubicados en el Municipio de Sáchica.</p> | <p>Artículo 7° 8°. PROMOCIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que coordine, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, geológico, paleontológico, arqueológico e histórico; para la promoción turística dentro del municipio de Sáchica, a nivel nacional e internacional.</p> <p>Para tal efecto, estas actividades deberán estar precedidas por la adopción de planes y medidas encaminadas a planificar la actividad turística del municipio, con el fin de proteger los bienes de interés cultural; el patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico; e histórico. y cultural.</p> <p>Asimismo, se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio de las entidades competentes, se adelanten actividades de promoción, exaltación y reconocimiento del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural de la nación, así como de los lugares y actividades de interés</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se suprime la frase 'para la promoción turística', dado que se busca ampliar el fomento no solo al turismo.</p> <p>Además, se añade la frase 'dentro del municipio' con el fin de contextualizar específicamente en el ámbito municipal.</p> <p>Se elimina el término 'cultural', ya que se emplea el término 'bienes de interés cultural', lo que proporciona mayor precisión en el alcance del proyecto.</p> |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|--|--|
| | ubicados en el Municipio de Sáchica. | |
| <p>Artículo 8°. MUSEO. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en coordinación con el municipio de Sáchica, podrán crear el Museo Integral de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica.</p> <p>El Museo Integral de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones, o quien haga sus veces, del municipio de Sáchica y será reconocido como un museo municipal, destinado a la preservación y salvaguarda en condiciones óptimas del material geológico, paleontológico y arqueológico hallado en los yacimientos del área, el cual hará parte de la infraestructura institucional de la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. El museo será creado bajo la tutoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con su debida asesoría</p> | <p>Artículo 8 9°. MUSEO. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en coordinación con el municipio de Sáchica, podrán crear el Museo Integral de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica.</p> <p>El Museo Integral de Geología, Paleontología y Arqueología de Sáchica estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones, o quien haga sus veces, del municipio de Sáchica y será reconocido como un museo municipal, destinado a la preservación y salvaguarda en condiciones óptimas del material geológico, paleontológico y arqueológico hallado en los yacimientos del área, el cual hará parte de la infraestructura institucional de la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. El museo será creado bajo la tutoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con su debida asesoría</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se ordenan las especialidades de acuerdo con la forma en que se han utilizado a lo largo del proyecto.</p> |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|---|---|
| para la promoción del turismo y turismo comunitario de la zona, con enfoque en guianza turística y gestión de destinos turísticos; estos programas serán ofrecidos en las diferentes modalidades. Asimismo, se promoverá el acompañamiento y fortalecimiento de emprendimientos que tengan enfoque turístico de la zona. | al fortalecimiento de las capacidades para la promoción del turismo y turismo comunitario de la zona, con enfoque en guianza turística y gestión de destinos turísticos; estos programas serán ofrecidos en las diferentes modalidades. Asimismo, se promoverá el acompañamiento y fortalecimiento de emprendimientos que tengan enfoque turístico de la zona. | |
| <p>Artículo 10°. PROYECTO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un proyecto tipo para la construcción y dotación de espacios destinados a la preservación del patrimonio paleontológico y arqueológico, en el marco de las diferentes líneas de inversión y de acuerdo a la disponibilidad del marco fiscal de mediano plazo definida por el Ministerio de Hacienda.</p> | <p>Artículo 40 11°. PROYECTO FOMENTO DE ESPACIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE HALLAZGOS. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un proyecto tipo para la construcción y dotación de espacios destinados a la preservación de de los bienes de interés cultural y el patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico, en el marco de las diferentes líneas de inversión y de acuerdo a la disponibilidad del marco fiscal de mediano plazo definida por el Ministerio de Hacienda.</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se modifica el epígrafe del artículo para lograr una mayor claridad en relación con su contenido.</p> <p>Se incluyen los bienes de interés cultural, ya que este es el aspecto que se busca proteger dentro del proyecto.</p> <p>Además, se corrige un error de redacción al incluir la especialidad de geología, tal como se ha contemplado a lo largo del proyecto.</p> |

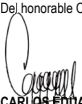
| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|--|---|
| técnica, y deberá ser registrado oficialmente ante la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional, o la que haga sus veces. | técnica, y deberá ser registrado oficialmente ante la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional, o la que haga sus veces. | |
| <p>Parágrafo 2. La administración y conservación de la colección se llevará a cabo en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), asegurando la protección del todo el patrimonio. Se dispondrá un espacio físico conforme a la normativa vigente, que permita la exhibición pública sin comprometer la integridad del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional y el municipio de Sáchica instarán a la academia, así como a las comunidades científicas, geológicas, paleontológicas, arqueológicas y demás entidades públicas según lo consideren técnicamente necesarias, para la adecuada implementación del presente artículo.</p> | <p>Parágrafo 2. La administración y conservación de la colección se llevará a cabo en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), asegurando la protección del todo el patrimonio. Se dispondrá un espacio físico conforme a la normativa vigente, que permita la exhibición pública sin comprometer la integridad del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional y el municipio de Sáchica instarán a la academia, así como a las comunidades científicas, geológicas, paleontológicas, arqueológicas y demás entidades públicas según lo consideren técnicamente necesarias, para la adecuada implementación del presente artículo.</p> | |
| <p>Artículo 9°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TURISMO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrecerá programas de formación, dirigidos al fortalecimiento de las capacidades</p> | <p>Artículo 9 10°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN TURISMO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrecerá programas de formación, dirigidos</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> <p>Se amplía el alcance del proyecto a los emprendedores en turismo.</p> |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|--|--|
| | | |
| <p>Artículo 11°. SERIE FILATÉLICA. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a emitir una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el operador postal oficial, será responsable de la producción, promoción, venta y desarrollo comercial de la serie filatélica ordenada.</p> <p>Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a realizar las apropiaciones presupuestales y en cumplimiento de los artículos 288,</p> | <p>Artículo 44 12°. SERIE FILATÉLICA. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a emitir una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el operador postal oficial, será responsable de la producción, promoción, venta y desarrollo comercial de la serie filatélica ordenada.</p> <p>Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a realizar las apropiaciones presupuestales y en cumplimiento de los artículos 288,</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> |
| <p>Artículo 12°. RECURSOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y en cumplimiento de los artículos 288,</p> | <p>Artículo 42 13°. RECURSOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y en cumplimiento de los artículos 288,</p> | Sin modificaciones |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|---|---|---|
| <p>334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, incorpore las partidas necesarias en el presupuesto nacional para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Asimismo, se faculta al Gobierno Nacional para que promueva y celebre asociaciones público-privadas (APP) que permitan la cofinanciación, mediante recursos públicos y privados, de las acciones y proyectos derivados de esta ley.</p> <p>De igual forma, la entidad territorial podrá realizar gestiones para la obtención de recursos de cooperación internacional, que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.</p> | <p>334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, incorpore las partidas necesarias en el presupuesto nacional para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Asimismo, se faculta al Gobierno Nacional para que promueva y celebre asociaciones público-privadas (APP) que permitan la cofinanciación, mediante recursos públicos y privados, de las acciones y proyectos derivados de esta ley.</p> <p>De igual forma, la entidad territorial podrá realizar gestiones para la obtención de recursos de cooperación internacional, que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.</p> | |
| <p>Artículo 13°. PRESERVACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Sáchica, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la</p> | | <p>Se propone la eliminación del artículo, dado que el proyecto contempla la protección de bienes de interés cultural en los artículos precedentes.</p> |
| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
| <p>territorio de influencia cultural, incluyendo geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico, y arqueológico del municipio de Sáchica, y alrededores en el Departamento de Boyacá.</p> <p>b. La protección y conservación de los bienes de interés cultural.</p> <p>c. Las actividades culturales, económicas y sociales asociadas a la protección, conservación y divulgación.</p> <p>d. El impacto positivo en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio en ámbitos como la identidad nacional, el turismo, la actividad agropecuaria, el comercio, la alfarería, la educación, la investigación, la museografía, y demás que se identifiquen en el proceso.</p> | | |
| <p>Artículo 15°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> | <p>Artículo 15 14°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> | <p>Se ajusta la numeración del articulado.</p> |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|---------------------------------------|--|
| <p>identificación, caracterización y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad de la población de Sáchica, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.</p> <p>Asimismo, el municipio de Sáchica podrá solicitar la elaboración y entrega de cartografía especializada que contribuya a la correcta identificación y gestión del patrimonio cultural del municipio.</p> | | |
| <p>Artículo 14°. ASISTENCIA TÉCNICA. El Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Servicio Geológico Colombiano de manera coordinada con los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.</p> <p>Dentro de las cuales se tendrán, entre otras:</p> <p>a. La delimitación y caracterización del</p> | | <p>Se organiza el artículo nuevo después del artículo denominado 'Protección, Conservación y Divulgación', dado que inicialmente se contemplaba la -asistencia técnica- en este último, pero se decidió separar dicho tema para desarrollarlo de manera más amplia en este artículo.</p> |

| Texto aprobado en Comisión | Texto propuesto Segundo Debate Senado | Observaciones |
|--|---------------------------------------|---------------|
| <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p> <p>VIII. MARCO NORMATIVO</p> <p>MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitucional. <p>Artículo 8°. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."</p> <p>Artículo 63. "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."</p> | | |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 72. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legal <p>Ley 163 de 1959, "Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación", y se reglamenta con el Decreto 264 de 1963", artículos 1, 12 y 14.</p> <p>Decreto 264 de 1963, "Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación".</p> <p>Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.</p> <p>Ley 45 de 1983, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural", hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno nacional para adherir al mismo".</p> <p>Ley 397 de 1997, Ley general de la Cultura "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", artículo 6º, modificado por el artículo 3º de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Decreto Ley 4131 de 2011, "Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)" El numeral 9 del artículo 4º de este decreto ley asigna al Servicio Geológico Colombiano la competencia para "identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas".</p> <p>Plan Estratégico del Conocimiento Geológico del Territorio colombiano 2014-2023 del Servicio Geológico Colombiano, contempló como estrategia relacionada con paleontología la de "apoyar estudios básicos en la paleontología y bioestratigrafía que permitan: identificar el potencial de la riqueza paleontológica del País, la reconstrucción de la historia en el actual territorio de Colombia, y la generación de información básica que contribuya a la salvaguarda del patrimonio paleontológico de la nación y la protección de las localidades fosilíferas y yacimientos paleontológicos".</p> | <p>Decreto 1080 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".</p> <p>Decreto 1353 de 2018, "Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurisprudencial <p>La Sentencia C-082 de 2020 aborda el reconocimiento y la protección constitucional del patrimonio cultural de la nación. La Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció el derecho a la cultura y la especial protección estatal de la misma como un elemento característico de la Constitución Política. En particular, se destaca la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales fundamentales para la configuración y conservación de la identidad nacional. El artículo 72 de la Constitución Política, tanto en su versión final como en las previas, establece que el patrimonio arqueológico y los bienes culturales que conforman la identidad nacional son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Además, el legislador tiene la responsabilidad de crear los mecanismos necesarios para readquirir estos bienes cuando se encuentren en manos de particulares.</p> <p>En cuanto al contenido del patrimonio cultural de la nación, se señala que estos bienes representan símbolos de identidad colectiva e histórica, ofreciendo una visión de los hechos y sucesos del pasado que son relevantes para un grupo de personas. Asimismo, estos bienes culturales establecen vínculos para la construcción de un futuro común.</p> <p>En igual sentido, la Sentencia C-332-23 señala que el patrimonio paleontológico, como parte del patrimonio cultural de la Nación, es responsabilidad del Estado protegerlo y preservarlo. Esta protección está contemplada en el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, que establece que los bienes arqueológicos y paleontológicos son inalienables, imprescriptibles, e inembargables. Estos bienes forman parte del patrimonio cultural de la Nación, el cual debe ser preservado y protegido por el Estado. Las leyes aplicables incluyen las mismas disposiciones que rigen el patrimonio arqueológico</p> <p>En resumen, los bienes paleontológicos están bajo una protección especial, y cualquier intervención en estos debe seguir los lineamientos establecidos para asegurar su conservación, restauración y manejo adecuado, todo en el marco de las normas establecidas por la ley.</p> <p>IX. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular,</p> |
| <p>siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: <i>aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;</i> b) Beneficio actual: <i>aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;</i> y el c) Beneficio directo: <i>aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."</i></p> <p>En consecuencia,</p> <p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito presentar ponencia positiva y solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 280 de 2024 SENADO - 199 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico y cultural de la nación y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Del honorable Congresista,</p>  <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p> | <p>XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 280 DE 2024 SENADO - 199 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico y Arqueológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica e histórica, con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento de la investigación frente a los hallazgos encontrados en el municipio.</p> <p>Artículo 2º. DECLARATORIA. El Gobierno Nacional a través del Servicio Geológico Colombiano, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alcaldía Municipal de Sáchica y la Gobernación de Boyacá, realizará las actividades administrativas necesarias para declarar las zonas o áreas protegidas, geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico encontrados en el Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Así mismo, realizarán las actividades de diálogo y concertación; promoción y fomento de la investigación, divulgación y compendio histórico y académico, y demás gestiones administrativas necesarias para postular de manera efectiva los bienes de interés cultural, para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad a los requisitos legales vigentes, así como para su reconocimiento como patrimonio de la humanidad ante las instancias que correspondan.</p> <p>Artículo 3º. PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en coordinación con las autoridades territoriales, desarrollarán e implementarán un Plan de Manejo y Protección integral de los hallazgos existentes, el cual será parte del instrumento de ordenamiento del municipio.</p> <p>Parágrafo: En el Plan de Manejo se identificarán y delimitarán las zonas o áreas protegidas, así como los geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico. La delimitación de dichas áreas deberá realizarse de manera que se garantice su protección y conservación, sin perjuicio de mantener la vocación agropecuaria, alfarera u otras actividades económicas permitidas en el municipio conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 4º. PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Servicio Geológico Colombiano en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Educación, Hacienda y Crédito Público y Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan y articulen con el municipio de Sáchica y la Gobernación de Boyacá las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico del municipio.</p> |

Parágrafo. El municipio de Sáchica y el departamento de Boyacá serán corresponsables en la ejecución de las acciones y estrategias definidas en el Plan de Manejo y Protección. Deberán colaborar activamente con las entidades nacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación y divulgación del patrimonio mencionado.

Artículo 5°. ASISTENCIA TÉCNICA. El Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Servicio Geológico Colombiano de manera coordinada con los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.

Dentro de las cuales se tendrán, entre otras:

- a. La delimitación y caracterización del territorio de influencia cultural, incluyendo geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico, y arqueológico del municipio de Sáchica, y aledaños en el Departamento de Boyacá.
- b. La protección y conservación de los bienes de interés cultural.
- c. Las actividades culturales, económicas y sociales asociadas a la protección, conservación y divulgación.
- d. El impacto positivo en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio en ámbitos como la identidad nacional, el turismo, la actividad agropecuaria, el comercio, la alfarería, la educación, la investigación, la museografía, y demás que se identifiquen en el proceso.

Artículo 6°. TRASLADO DEL Pliosaurio Y DEMÁS HALLAZGOS. El Servicio Geológico Colombiano será responsable de coordinar y autorizar el traslado del Pliosaurio así como de cualquier otro hallazgo que lo requiera, dentro del Municipio de Sáchica, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. La movilización o exhibición de este bien no podrá realizarse sin la autorización expresa del Servicio Geológico Colombiano.

Las condiciones para el traslado serán definidas por dicha entidad, asegurando el cumplimiento de los estándares de protección y conservación requeridos. Las universidades y centros de investigación acreditados en programas de geología, geociencias o biología podrán solicitar la autorización, siempre que cumplan con las normas de conservación.

Artículo 7°. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Servicio Geológico Colombiano en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para coordinar acciones destinadas a fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia geológica, paleontológica, arqueológica e histórica del municipio de Sáchica.

Parágrafo. Para el desarrollo de lo consignado en el presente artículo el Gobierno Nacional articulará a las universidades públicas y privadas a nivel nacional y/o con asiento en la zona, que tengan dentro de sus programas áreas afines, a fin de impulsar la formación e investigación en los estudiantes y profesionales adscritos a las instituciones de Educación Superior.

Artículo 8°. PROMOCIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que coordine, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, geológico, paleontológico, arqueológico e histórico; dentro del municipio de Sáchica, a nivel nacional e internacional.

Para tal efecto, estas actividades deberán estar precedidas por la adopción de planes y medidas encaminadas a planificar la actividad turística del municipio, con el fin de proteger los bienes de interés cultural; el patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico e histórico.

Asimismo, se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio de las entidades competentes, se adelanten actividades de promoción, exaltación y reconocimiento del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural de la nación, así como de los lugares y actividades de interés ubicados en el Municipio de Sáchica.

Artículo 9°. MUSEO. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en coordinación con el municipio de Sáchica, podrán crear el Museo Integral de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica.

El Museo Integral de Geología, Paleontología y Arqueología de Sáchica estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones, o quien haga sus veces, del municipio de Sáchica y será reconocido como un museo municipal, destinado a la preservación y salvaguarda en condiciones óptimas del material geológico, paleontológico y arqueológico hallado en los yacimientos del área, el cual hará parte de la infraestructura institucional de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. El museo será creado bajo la tutoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con su debida asesoría técnica, y deberá ser registrado oficialmente ante la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional, o la que haga sus veces.

Parágrafo 2. La administración y conservación de la colección se llevará a cabo en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), asegurando la protección del todo el patrimonio. Se dispondrá un espacio físico conforme a la normatividad vigente, que permita la exhibición pública sin comprometer la integridad del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional y el municipio de Sáchica instarán a la academia, así como a las comunidades científicas, geológicas, paleontológicas, arqueológicas y demás entidades públicas según lo consideren técnicamente necesarias, para la adecuada implementación del presente artículo.

Artículo 10°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN TURISMO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrecerá programas de formación, dirigidos al fortalecimiento de las capacidades para la promoción del turismo de la zona, con enfoque en guianza turística y gestión de destinos turísticos; estos programas serán ofrecidos en las diferentes modalidades. Asimismo, se promoverá el acompañamiento y fortalecimiento de emprendimientos que tengan enfoque turístico de la zona.

Artículo 11°. FOMENTO DE ESPACIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE HALLAZGOS. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un proyecto tipo para la construcción y dotación de espacios destinados a la preservación de los bienes de interés cultural y el patrimonio geológico,

paleontológico y arqueológico, en el marco de las diferentes líneas de inversión y de acuerdo a la disponibilidad del marco fiscal de mediano plazo definida por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 12°. SERIE FILATÉLICA. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a emitir una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el operador postal oficial, será responsable de la producción, promoción, venta y desarrollo comercial de la serie filatélica ordenada.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a realizar las apropiaciones presupuestales y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

Artículo 13°. RECURSOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, incorpore las partidas necesarias en el presupuesto nacional para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, se faculta al Gobierno Nacional para que promueva y celebre asociaciones público-privadas (APP) que permitan la cofinanciación, mediante recursos públicos y privados, de las acciones y proyectos derivados de esta ley.

De igual forma, la entidad territorial podrá realizar gestiones para la obtención de recursos de cooperación internacional, que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 14°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Del Honorable Congreso,

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2024 SENADO, No. 199 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto exaltar al municipio de Sáchica, ubicado en el departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico y Arqueológico de la Nación, teniendo en cuenta su importancia prehistórica, e histórica, con el fin de coordinar la promoción, protección y fomento de la investigación frente a los hallazgos encontrados en el municipio.

Artículo 2°. DECLARATORIA. El Gobierno Nacional a través del Servicio Geológico Colombiano, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alcaldía Municipal de Sáchica y la Gobernación de Boyacá, realizará las actividades administrativas necesarias para declarar las zonas o áreas protegidas, geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico, arqueológico encontrados en el Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, realizarán las actividades de diálogo y concertación: promoción y fomento de la investigación, divulgación y compendio histórico y académico, y demás gestiones administrativas necesarias para postular de manera efectiva los bienes y manifestaciones de interés cultural, para su declaratoria como patrimonio cultural de la nación, de conformidad a los requisitos legales vigentes, así como para su reconocimiento como patrimonio de la humanidad ante las instancias que correspondan.

Artículo 3°. PLAN DE MANEJO Y PROTECCIÓN. El Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en coordinación con las autoridades territoriales, desarrollarán e implementarán un Plan de Manejo y Protección integral de los hallazgos existentes, el cual será integrado al instrumento de ordenamiento del territorio municipal.

Parágrafo: En el Plan de Manejo se identificarán y delimitarán las zonas o áreas protegidas, así como los geotopos o geositos de interés geológico, paleontológico y arqueológico. La delimitación de dichas áreas deberá realizarse de manera que se garantice su protección y conservación, sin perjuicio de mantener la vocación agropecuaria, alfarera u otras actividades económicas permitidas conforme a la normatividad vigente en el municipio.

Artículo 4°. PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Servicio Geológico Colombiano en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, Educación, Hacienda y Crédito Público y Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan y articulen con el municipio de Sáchica y la **Gobernación de Boyacá** las acciones necesarias para la protección, conservación y divulgación de los hallazgos, yacimientos, exposiciones y demás actividades relativas al patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico del municipio.

Parágrafo. El municipio de Sáchica y el departamento de Boyacá serán corresponsables en la ejecución de las acciones y estrategias definidas en el Plan de Manejo y Protección. Deberán colaborar activamente con las entidades nacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección, conservación y divulgación del patrimonio mencionado.

Artículo 5°. TRASLADO DEL PLIOSAURIO. El Servicio Geológico Colombiano será responsable de coordinar y autorizar el traslado del Pliosaurio dentro del Municipio de Sáchica, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. La movilización o exhibición de este bien no podrá realizarse sin la autorización expresa del Servicio Geológico Colombiano.

Las condiciones para el traslado serán definidas por dicha entidad, asegurando el cumplimiento de los estándares de protección y conservación requeridos. Las universidades y centros de investigación acreditados en programas de geología, geociencias o biología podrán solicitar la autorización, siempre que cumplan con las normas de conservación.

Artículo 6°. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Servicio Geológico Colombiano en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para coordinar acciones destinadas a fomentar y desarrollar trabajos de investigación en las áreas de importancia geológica, paleontológica, arqueológica e histórica del municipio de Sáchica.

Parágrafo. Para el desarrollo de lo consignado en el presente artículo el Gobierno Nacional articulará a las universidades públicas y privadas a nivel nacional y/o con asiento en la zona, así como al SENA, a fin de impulsar la formación e investigación en los estudiantes y profesionales adscritos a las instituciones de Educación Superior.

Artículo 7°. PROMOCIÓN. Se autoriza al Gobierno Nacional para que coordine, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el municipio de Sáchica; acciones que permitan la amplia difusión de los lugares y actividades de interés turístico, geológico, paleontológico, arqueológico e histórico; para la promoción turística de Sáchica, a nivel nacional e internacional.

Para tal efecto, estas actividades deberán estar precedidas por la adopción de planes y medidas encaminadas a planificar la actividad turística del municipio, con el fin de proteger el patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural.

Asimismo, se autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio de las entidades competentes, se adelanten actividades de promoción, exaltación y reconocimiento del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y cultural de la nación, así como de los lugares y actividades de interés ubicados en el Municipio de Sáchica.

Artículo 8°. MUSEO. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Geológico Colombiano y el

Artículo 12°. RECURSOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y en cumplimiento de los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 819 de 2003, incorpore las partidas necesarias en el presupuesto nacional para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, se faculta al Gobierno Nacional para que promueva y celebre asociaciones público-privadas (APP) que permitan la cofinanciación, mediante recursos públicos y privados, de las acciones y proyectos derivados de esta ley.

De igual forma, la entidad territorial podrá realizar gestiones para la obtención de recursos de cooperación internacional, que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13°. PRESERVACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Sáchica, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad de la población de Sáchica, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Asimismo, el municipio de Sáchica podrá solicitar la elaboración y entrega de cartografía especializada que contribuya a la correcta identificación y gestión del patrimonio cultural del municipio.

Artículo 14°. (NUEVO) ASISTENCIA TÉCNICA. El Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Servicio Geológico Colombiano de manera coordinada con los Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural prestarán la asistencia técnica necesaria que contribuya en la formulación y puesta en marcha de las acciones que se determinen en la implementación de la ley.

Dentro de las cuales se tendrán, entre otras:

- La delimitación y caracterización del territorio de influencia cultural, incluyendo geotopos o geosítios de interés geológico, paleontológico, y arqueológico del municipio de Sáchica, y aledaños en el Departamento de Boyacá.
- La protección y conservación de los bienes de interés cultural.
- Las actividades culturales, económicas y sociales asociadas a la protección, conservación y divulgación.
- El impacto positivo en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio en ámbitos como la identidad nacional, el turismo, la actividad agropecuaria, el comercio, la alfarería, la educación, la investigación, la museografía, y demás que se identifiquen en el proceso.

Artículo 15°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en coordinación con el municipio de Sáchica, podrán crear el Museo Integral **de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica**.

El Museo Integral **de Geología, Arqueología y Paleontología de Sáchica estará a cargo** de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comunicaciones, o quien haga sus veces, del municipio de Sáchica y será reconocido como un museo municipal, destinado a la preservación y salvaguarda en condiciones óptimas del material geológico, paleontológico y arqueológico hallado en los yacimientos del área, el cual hará parte de la infraestructura institucional de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. El museo será creado bajo la tutoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con su debida asesoría técnica, y deberá ser registrado oficialmente ante **la Unidad Administrativa Especial** Museo Nacional, o la que haga sus veces.

Parágrafo 2. La administración y conservación de la colección se llevará a cabo en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), asegurando la protección del todo el patrimonio. Se dispondrá un espacio físico conforme a la normativa vigente, que permita la exhibición pública sin comprometer la integridad del patrimonio geológico, paleontológico y arqueológico.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional y el municipio de Sáchica instarán a la academia, así como a las comunidades científicas, geológicas, paleontológicas, arqueológicas y demás entidades públicas **según** lo consideren técnicamente necesarias, para la adecuada implementación del presente artículo.

Artículo 9°. PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TURISMO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrecerá programas de formación, dirigidos al fortalecimiento de las capacidades para la promoción del turismo, **y turismo comunitario** de la zona, con enfoque en guianza turística y gestión de destinos turísticos; estos programas serán ofrecidos en las diferentes modalidades. Asimismo, se promoverá el acompañamiento y fortalecimiento de emprendimientos que tengan enfoque turístico de la zona.

Artículo 10°. PROYECTO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un proyecto tipo para la construcción y dotación de espacios destinados a la preservación del patrimonio paleontológico y arqueológico, en el marco de las diferentes líneas de inversión y de acuerdo a la disponibilidad del marco fiscal de mediano plazo definida por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 11°. SERIE FILATÉLICA. Se autoriza al Gobierno Nacional, para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en colaboración con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a emitir una serie filatélica conmemorativa de exaltación basada en el patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sáchica.

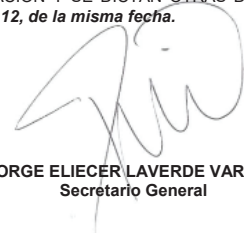
Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el operador postal oficial, será responsable de la producción, promoción, venta y desarrollo comercial de la serie filatélica ordenada.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a realizar las apropiaciones presupuestales y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 1 de octubre de 2024, el Proyecto de Ley **No. 280 de 2024 SENADO, No. 199 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **según consta en el Acta No. 12, de la misma fecha.**



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**, al Proyecto de Ley No. 280 de 2024 SENADO, No. 199 de 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TERRITORIO DE CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1836 - Miércoles, 30 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

Págs.

Cartas de adhesión de coautoría, Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara, honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón "Simona Amaya", por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones..... 2

Informe de Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Sexta del Senado, en sesión del 1º de octubre de 2024 del Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado, 199 de 2023 Cámara, por medio de la cual se exalta al municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, como territorio de conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Geológico, Paleontológico, Arqueológico y Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones..... 5